



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ORDENA LIQUIDAR

REFERENCIA: 680013333011 2015 00255 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: OMAIRA MURCIA DE MALDONADO
notificaciones@asejuris.com;
omita13@hotmail.com;
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;
rballesteros@ugpp.gov.co;
rocioballesterospinzon@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite procesal, una vez ejecutoriada la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Al efecto se ordenará que con apoyo en el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga se realice la liquidación del crédito, para lo cual se tendrán en consideración los siguientes parámetros:

1. El auto de 25 de octubre de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de OMAIRA MURCIA MALDONADO y en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP– por \$296.099.912, bajo concepto de intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia base de la ejecución, el 7 de agosto de 2009, y hasta que se realizara el pago efectivo de la obligación, sin perjuicio de su posterior modificación en la etapa de liquidación. Se indicó que los intereses moratorios se liquidarían de acuerdo con las tasas fijadas por la Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA (A06, Fl. 5-7). En auto de 2 de marzo de 2017 se resolvió el recurso de reposición en su contra y se dispuso no reponerlo (A13, Fl. 1-5).

2. La sentencia de primera instancia proferida, el 26 de mayo de 2017, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones de prescripción y pago total de la obligación, se ordenó llevar adelante la ejecución, se condenó en costas al extremo accionado y se requirió a las partes para que realizaran la liquidación del crédito (A14). En la parte motiva se indicó lo siguiente sobre la liquidación de los intereses moratorios: debían reconocerse desde el 1º de agosto de 2009 hasta el primer pago de 26 de febrero de 2013 y luego, se efectuaría

RADICADO: 680013333011-2015-00255-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: OMAIRA MURCIA DE MALDONADO
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL

nuevamente hasta el segundo pago de 24 de marzo de 2013, para lo cual se tomaría por concepto de capital la suma de \$149.724.000,00, monto frente al cual no había discusión en el proceso (A14, Fl. 24). Se precisó que los pagos debían imputarse primero al capital y luego a los intereses (A14, Fl. 24). El Tribunal Administrativo de Santander en fallo de 29 de noviembre de 2019 revocó la condena en costas de primera instancia, confirmó en lo demás y se abstuvo de condenar en costas de segunda instancia (A18, Fl. 62-61).

3. Sobre las providencias base de la ejecución y los pagos parciales advertidos en la sentencia dentro del presente proceso se encuentra lo siguiente:

3.1. Las providencias base de la ejecución fueron proferidas en el proceso en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 68001-33-31-011-2017-0047-00, promovido por OMAIRA MURCIA DE MALDONADO contra la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE – CAJANAL–.

3.2. El 31 de marzo de 2009, se profirió sentencia de primera instancia, en donde se declaró la nulidad de los actos demandados, se ordenó el reconocimiento de la pensión gracia incluyendo la totalidad de los factores prestacionales que constituían el salario devengado en el último año de servicio, anterior a la adquisición del status pensional, actualizado con los incrementos legales e indexado. El cumplimiento debía realizarse en la forma dispuesta en los artículos 176 y 177 del CCA (A03, Fl. 7-24).

3.3. El 24 de julio de 2009, el Tribunal Administrativo de Santander declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en su contra por la parte demandada (A03, Fl. 25-74).

3.4. El 21 de marzo de 2012, CAJANAL expidió la Resolución No. UGM 034365, “Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación Gracia en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.” Lo anterior, en cuantía de \$412.646,00, efectiva a partir del 30 de abril de 2002 (A03, Fl. 29-34).

3.5. El 13 de agosto de 2012, la UGPP expidió la Resolución No. RDP 007477, “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN UGM 34365 DEL 21 DE FEBRERO DE 2012 del Sr. (a) MURCIA DE MALDONADO OMAIRA, con CC No. 21.055.106”. Lo anterior, para señalar que la cuantía de la pensión era de \$781.858,01, efectiva a partir del 9 de junio de 2002 (A03, Fl. 38-45).

3.6. En cupón de pago No. 216241 se dispuso pagar \$78.002.639,46 a favor de OMAIRA MURCIA DE MALDONADO, hasta el 26 de febrero de 2013 (A03, Fl. 46).

RADICADO: 680013333011-2015-00255-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: OMAIRA MURCIA DE MALDONADO
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL

3.7. En cupón de pago No. 216223 se dispuso pagar \$74.081.788,13 a favor de OMAIRA MURCIA DE MALDONADO, hasta el 24 de marzo de 2013 (A03, Fl. 47).

3.8. El 1º de agosto de 2014, el subdirector de nómina de pensionados de la UGPP certificó que los valores reconocidos por \$76.751.320,34 y \$72.973.080,93, correspondían a mesadas atrasadas e indexación, previo descuento de aportes a salud (A03, Fl. 48-49).

4. La Resolución No. RDP 037955 de 19 de septiembre de 2018, expedida por la UGPP, "Por la cual se resuelve una solicitud y se modifica la Resolución No. UGM 34365 del 21 de febrero de 2012." Lo anterior, para señalar que el pago de los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del CCA correspondía a la UGPP (A18, Fl. 33-35).

5. La orden de pago presupuestal de gastos SIIF Nación, la cual da cuenta del pago realizado, el 16 de junio de 2021, a favor de OMAIRA MURCIA DE MALDONADO por valor de \$14.758.924,83 (A20, Fl. 4-5).

6. La orden de pago presupuestal de gastos SIIF Nación, la cual da cuenta del pago realizado, el 16 de junio de 2021, a favor de OMAIRA MURCIA DE MALDONADO por valor de \$15.486.117,06 (A20, Fl. 6-7).

7. La Resolución No. RDP 031356 de 18 de noviembre de 2021, expedida por la UGPP, "Por medio de la cual se ordenan unos intereses". Resolvió que los intereses moratorios en los términos del artículo 192 del CPACA, estarían a cargo de la UGPP por valor de \$59.857.816,73 (A22).

Bajo este orden, considerando que el crédito objeto del presente proceso corresponde a los intereses sobre el capital recibido por la actora con motivo del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho No. 68001-33-31-011-2017-0047-00, para su liquidación en la forma dispuesta en los artículos 176 y 177 del CCA, se procederá así:

(a) Sobre el capital de \$149.724.000,00 (monto que fue recibido por la actora), se liquidarán intereses desde el 1º de agosto de 2009 hasta el 26 de febrero de 2013, fecha en la cual se realizó el primer abono por \$76.751.320,34; (b) el abono debe imputarse primero a los intereses y luego al capital; (c) de encontrarse saldo por capital, debe calcularse sobre el mismo los intereses hasta el 24 de marzo de 2013, fecha en la cual se realizó el segundo abono por \$72.973.080,93; (d) el abono debe imputarse primero a los intereses y luego al capital; (e) de encontrarse saldo por capital, debe calcularse intereses hasta el 16 de junio de 2021, fecha en la cual la accionante recibió un total de \$30.245.041,89; (d) el abono debe imputarse primero a los intereses y luego al capital; y (e) de encontrarse saldo por capital se calcularán intereses hasta el último día del mes en que se realiza la liquidación.

RADICADO: 680013333011-2015-00255-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: OMAIRA MURCIA DE MALDONADO
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL

En razón de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría del despacho COMPARTIR el expediente digital con el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga a fin de que se realice la liquidación del crédito, en la forma dispuesta en la parte motiva.

SEGUNDO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el enlace: 68001333301120150025500, el correo electrónico institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO: 680013333011-2015-00255-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: OMAIRA MURCIA DE MALDONADO
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL

Código de verificación: **133db10dab3a1c86e5e2eebaefd8bf07228e8b96a5a1b3bff3436842d5c91e6**

Documento generado en 20/01/2022 11:58:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

DECIDE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA: 680013333005 2016 00298 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES
EJECUTANTE: BELARMINA ALICIA SUÁREZ GELVEZ
gpelizabeth@outlook.com;
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL D PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO –FOMAG–
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
fomagejecutivosballesteros@gmail.com;
ginna0201@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE
BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con solicitud de medidas cautelares realizada por la parte accionante (C02, A02), en orden a lo cual se realizan las siguientes consideraciones:

1. El 26 de enero de 2017, se decretó el embargo de los dineros que se encontraran consignados en cuentas de ahorro y corrientes, títulos de depósito a término, a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG–, con NIT. 899999001-7, en los bancos BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS y COLPATRIA. Lo anterior, con la advertencia de que no recaería sobre recursos de naturaleza inembargable y hasta un límite de \$112.000.000,00 (C02, A01, Fl. 9-10).

2. El 3 de agosto de 2017, se decretó el embargo de los dineros que se encontraran en cuentas de ahorro y corrientes, a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG– en los bancos BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, HELM BANK, DNB SUDAMERIS y OCCIDENTE. Lo anterior, con la advertencia de que no recaería sobre

RADICADO: 680013333005-2016-00298-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BELARMINA ALICIA SUÁREZ GELVEZ
EJECUTADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

recursos de naturaleza inembargable y hasta un límite de \$112.000.000,00 (C02, A01, FI. 46-47).

3. El 28 de febrero de 2019, se negó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles enunciados como propiedad de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, en razón a que se trataba de una persona jurídica distinta a la demandada (C02, A01, FI. 93).

4. El 24 de septiembre de 2019, se negó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles enunciados como propiedad de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, en razón a que se trataba de una persona jurídica distinta a la demandada (C02, A01, FI. 118).

5. El 24 de octubre de 2019, se decretó el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas de ahorro y corrientes, títulos de depósito a término CDT, a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG–, NIT. 899999001-7, en las entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN, COOMULDESA, BANCO W, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS SA y CAJA SOCIAL. Lo anterior, advirtiendo que procedía la excepción del principio de inembargabilidad al tratarse de créditos labores derivados de un título judicial y bajo un límite de \$112.000.000,00 (C02, A01, FI. 128-129).

6. El 10 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte actora solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares: (i) el embargo en bloque de la razón social FIDUCIARIA LA PREVISORA; (ii) el embargo y secuestro de los dineros y/o recursos que se encontraran en cuentas bancarias, corrientes, ahorro y depósito, a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NIT. 899999001-7, y la FIDUPREVISORA SA, NIT. 830.053.105-3, en los bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN, COOMULDESA, BANCO W, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, HSBC y CAJA SOCIAL. Lo anterior, aplicando la excepción al principio de inembargabilidad (C02, A02).

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG– (C01, A05, FI. 1-4) y la sentencia dispuso llevar adelante la ejecución a su respecto (C01, A08), el despacho negará las medidas cautelares solicitadas frente a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., comoquiera que no integra el extremo pasivo y su actuación se circunscribe a actuar como administradora de los recursos del FOMAG.

RADICADO: 680013333005-2016-00298-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BELARMINA ALICIA SUÁREZ GELVEZ
EJECUTADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

En relación con las medidas solicitadas frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO se advierte que se accedió a su decreto en auto de 24 de octubre de 2019, por lo que se procederá a su reiteración. Para este efecto, por secretaría se enviarán los correspondientes oficios. Frente al banco HSCB, posteriormente, GNB COLOMBIA, se encuentra que fue fusionado por absorción con el banco GNB SUDAMERIS, ante quien se ha dirigido la medida¹. No obstante, teniendo en cuenta que dentro del expediente principal se profirió auto el 1º de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobó la actualización del crédito por \$293.145.228,11 y de costas por \$1.465.726,14, se incrementará el límite de la medida al valor del crédito aumentado en un 30%, esto es, \$381.088.796,5.

En razón de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR las medidas cautelares solicitadas respecto de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. REITERAR las medidas cautelares decretadas en auto de 24 de octubre de 2019 frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG–, NIT. 89999901-7. En consecuencia, por secretaría ENVIAR los correspondientes oficios. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. ADVERTIR a las entidades bancarias que el límite de la medida cautelar respecto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES – FOMAG– es de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$381.088.796,5). Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el enlace: [68001333300520160029800](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163722/59089758/150Superfinanciera+07-01-2021.pdf/77169895-4f12-4a43-9142-10bba1de718), el correo electrónico institucional de recepción de memoriales es: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163722/59089758/150Superfinanciera+07-01-2021.pdf/77169895-4f12-4a43-9142-10bba1de718>

RADICADO: 680013333005-2016-00298-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BELARMINA ALICIA SUÁREZ GELVEZ
EJECUTADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#)
y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d92c43d250f96d234b0f9840b21507fc2168d9be19d16a7692261434d48910

RADICADO: 680013333005-2016-00298-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BELARMINA ALICIA SUÁREZ GELVEZ
EJECUTADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

Documento generado en 20/01/2022 11:58:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 680013333011 20180000301
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO BARRAGAN DIAZ.
jotapolancoalberto@hotmail.com
jotapolancoalberto@gmail.com
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE EL PLAYON
municipioelplayon@hotmail.com
notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021) de en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 08 fls 1 al 9)

“PRIMERO. CONFÍRMASE la sentencia apelada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONDENASE en costas en segunda instancia la demandante.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011201800003001; la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c145a269819836981260303268ca5a3ea479629dd775179725001cb6de110c**
Documento generado en 20/01/2022 11:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 680013333011 20180003603
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: RICARDO PINTO MARTINEZ.
Ricardo.pintomartinez@gmail.com
pintomartinez@gmail.com
notificaciones@bucaramanga.gov.co
ministeriodeeducacionballesteros@gmail.com
notificaciones@santander.gov.co
claramirezbg@gmail.com
marleval@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VINCULADOS: CONCEJO DE BUCARAMANGA
NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) de en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 09 fls 1 al 10)

“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada.

SEGUNDO. Sin condena en costas en segunda instancia.

SÉPTIMO. (SIC) Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120180003603; la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b43f1481d0f0f13ab3a120e7df1a219a20a55064e222a802a1c98f4e16689a**

Documento generado en 20/01/2022 11:55:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 6800133330112**01800252**01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES LIZARAZO GRANADOS
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
Notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudiciales@fomag@fiduprevisora.com.co
ofioez@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 02 fls 1 al 8).

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida 13 de diciembre de 2018 por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución N°.261 de 19 de noviembre de 2014, que ordena la reliquidación de la pensión de Jubilación de la señora GLORIA MERCEDES LIZARAZO GRANADOS.

TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a RELIQUIDAR la pensión de jubilación N° 28.239.566, mediante Resolución N°.261 del 19 de noviembre de 2014 incluyendo como factores integrantes del ingreso base de liquidación, además de los reconocidos en el precitado acto administrativo, la bonificación mensual creada mediante decretos 1566 de 2014 y 123 de 2016, devengada dentro del año anterior a la adquisición del status de pensionado, -13 de septiembre de 2013 a 13 de septiembre de 2014- dando aplicación a lo dispuesto en las leyes 33 y 62 de 1985. Así mismo, deberá cancelar las diferencias que resulten entre la reliquidación que aquí ordena y lo efectivamente pagado, sumas que deberán ser indexadas conforme a la formula anunciada en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo: la demandada, en caso de no haberse pagado los aportes de ley respecto de los factores incluidos en la liquidación pensional, deberá realizar las compensaciones a que haya lugar al momento de pagar las mesadas correspondientes.

CUARTO: Se abstiene la Sala de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con las argumentaciones precedentes.

QUINTO: A las anteriores declaraciones y condenas, la entidad accionada dará cumplimiento dentro del término y en la forma señalada en los artículos 187, 192, 194 y 195 del CPACA.”

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace:68001333301120180025201, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b1cd2d758da1542c41ef0f380bfc416021fa3c3d771b5c41d82ba457f90dbc**
Documento generado en 20/01/2022 11:55:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00234-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON -SANTANDER.
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del precepto 37 de la Ley 472 de 1998 y, teniendo en cuenta que la apoderada del municipio de Floridablanca (Carpeta 4, archivo digital 9) interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia de fecha enero 13 de dos mil veintidós (2022), notificada en enero 14 de 2022, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo y como consecuencia de lo anterior, remítase el proceso de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Santander

Infórmese a las partes e intervinientes que el expediente digitalizado se encuentra en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/01Expedientes/02Constitucionales/02Popular/2020Popular/2020-234%20PO?csf=1&web=1&e=EA5aBZ y que se podrán comunicar con el juzgado a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Tel. 315 445 3227. Para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams. Atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2faf08074aae1c6aa1e9213e59f07f74c747bdb2e50c812093f4b6de906a5a6**
Documento generado en 19/01/2022 11:20:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 680013333011 **2021 00016 00**
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER
notificacionesjudiciales@rionegro-santander.gov.co
notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
contactenos@rionegro-santander.gov.co

De conformidad con lo previsto en el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del precepto 37 de la Ley 472 de 1998 y, teniendo en cuenta que el actor (Carpeta 5, archivo digital 7) interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia de fecha enero 14 de dos mil veintidós (2022), notificada en enero 17 de 2022, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo y como consecuencia de lo anterior, remítase el proceso de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Santander-

Infórmese a las partes e intervinientes que el expediente digitalizado se encuentra en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/01Expedientes/02Constitucionales/02Popular/2021Popular/68001333301120210001600?csf=1&web=1&e=Bylqln y que se podrán comunicar con el juzgado a través del correo: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Tel. 315 445 3227. Para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams. Atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927b57c62aa8c41f2311071222d923ebc8a067fc02e584268b6ae1cf3f8d37a2**
Documento generado en 19/01/2022 11:21:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

JUDICIAL DE

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00034 00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co

De conformidad con el Artículo 33 de la ley 472 de 1998 y, al no existir más pruebas por recaudar, se ordena a las partes y al Ministerio Público, para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, dentro de los cinco (05) días siguientes.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/01Expedientes/02Constitucionales/02Popular/2021Popular/68001333301120210003400?csf=1&web=1&e=xReUsA y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams; finalmente se informa que se está dando atención PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 4:00PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922e8b34b8f78acd95af93e0487848410e0612d29059e97fad3e1086ffdd4073**
Documento generado en 19/01/2022 11:22:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00144-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
abogados.castrosas@gmail.com
dariocastro708@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (capeta digital No. 03 PDF 29), el despacho procede con la continuidad del trámite a FIJAR fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el FEBRERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/01Expedientes/02Constitucionales/02Popular/2021Popular/68001333301120210014400?csf=1&web=1&e=524E5L y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227. Para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams. Atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a582561c644064d9a4f9f24cb03039a627eec368c25933583cc37c7e99d5f7c**
Documento generado en 19/01/2022 11:22:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2022 00007 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES ORTIZ MORENO
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio admisorio de la demanda y de la verificación de los requisitos se INADMITE y concede a la parte actora el término de diez (10) días, previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, a fin de que subsane lo siguiente:

- Individualizar los actos administrativos demandados y allegar copia de estos con constancia de notificación, en caso de tenerlos en su poder. Lo anterior, en razón a que: (i) en la demanda se relaciona como acto acusado el oficio No. FRB2021EE003613 de 10 de septiembre de 2021, suscrito por la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Municipio de Floridablanca, documento que se aportó al plenario (C01, A02, Fl. 45), pero al revisarlo se encuentra que por su virtud se indicó adjuntar archivo de respuesta, el cual no fue allegado con la demanda; y (ii) se aportó el oficio No. 20210823612771 de 2 de noviembre de 2021, suscrito por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones del Fomag, mediante el cual se decidió la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías causadas durante el año 2020 y de indemnización por pago extemporáneo de los intereses a las cesantías causadas en el mismo año (C01, A02, Fl. 57-61), es decir, con objeto similar al pretendido judicialmente, no obstante, no se relacionó como acto demandado.
- Precisar en los hechos ante qué entidades se realizó la reclamación administrativa y en qué fechas, y frente a cada una de ellas, señalar si se obtuvo respuesta o no, y en caso afirmativo, identificar la decisión.
- Adecuar las pretensiones y el poder, según los actos administrativos que hayan resuelto la reclamación administrativa.

Se pone de presente que en atención a lo dispuesto en el artículo 162, numeral 8º del CPACA, de la subsanación de la demanda deberá enviarse mensaje de datos simultáneo con destino a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos y la parte accionada.

RADICADO: 680013333011-2022-00007-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES ORTIZ MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO

Finalmente, se informa a las partes e intervinientes que: (i) se tendrá acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: 68001333301120220000700, (ii) el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, (iii) la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m.,(iv) para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y (v) de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24acf1d3b8280468b1ba8f8d41f53403c25e75e1698bbbb5d2d2ca6f82b92b34
Documento generado en 20/01/2022 11:59:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **03**

Fecha (dd/mm/aaaa): **24/01/2022**

DIAS PARA ESTADO: **1** **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2015 00255 00	Ejecutivo	OMAIRA MURCIA MALDONADO	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL -CAJANAL EICIE EN LIQUIDACION	Auto de Tramite COMPARTIR EL EXPEDIENTE CON EL CONTADOR DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS PARA REVISION DE LIQUIDACION DEL CREDITO	21/01/2022		
68001 33 33 005 2016 00298 00	Ejecutivo	BELARMINA ALICIA SUAREZ GELVEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto decreta medida cautelar NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA RESPECTO A LA FIDUPREVISORA Y REITERA MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN OCTUBRE 24 DE 2019	21/01/2022		
68001 33 33 011 2018 00003 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO BARRAGAN DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DE FECHA AGOSTO 12 DE 2021 QUE ORDENO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA Y CONDENA EN COSTAS	21/01/2022		
68001 33 33 011 2018 00036 00	Acción de Nulidad	RICARDO PINTO - PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PADRES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DE FECHA OCTUBRE 19 DE 2021 QUE ORDENA CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN CONDENA EN COSTAS	21/01/2022		
68001 33 33 011 2018 00252 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MERCEDES LIZARAZO GRANADOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO ORDENADO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DE MARZO 4 DE 2021 QUE ORDENO REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO CONDENA EN COSTAS	21/01/2022		
68001 33 33 011 2020 00234 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	21/01/2022		
68001 33 33 011 2021 00016 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	21/01/2022		
68001 33 33 011 2021 00034 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	21/01/2022		
68001 33 33 011 2021 00144 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2022 A LA 8:30 am,	21/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2022 00007 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES ORTIZ MORENO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONPREMAG	Auto inadmite demanda	21/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO